

A lta

Dⁿ Juan

Dⁿ Matias

Pon Cano

a Juan

Dⁿ Severiano

Ep.

Andres

Ano de

1775 y

CA-301

CAJ 87

DOC 1247

f S (c. 1800)

En quartillo.

SELLO O VARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

SEVE PARA LOS ANOS 1776 Y 1777

Juan Ascencio Lopez de Albarado Como ma. haya
lugar en dicho proceso ante Vmd. y Digo que al mis. Com.
el contenido dice que Matheo Perez de carta Mexico, y natural de la Ci.
dad de Lamas bajo de Juramento de clase como es cierto me
pide, y es deudor de la Cantidad de Docientos cin guenta, y un pesos
con tre y sto que se obligo a satisfaceme en lonas blancas de lo que
me tiene otorgada una Escritura amifavor. Por tanto
A Vmd. pido y suplico se sirva mandar que dho. Matheo Perez
jure y de clase en la forma que llevo pedido que lo que
dixere proberito es tan solo a lo favorable; y con ferenda
deven la Cantidad se asegure Supersona entre puea
de la Carcel Respecto de que esta para acuentarse f
ra de esta Ciudad Secretam. pido Justicia J. J.

Juan Ascencio Lopez
de Albarado

En la cui de los Reyes del Peru en Vite de No. de mil vea
cienos setenta, y seis años ante el S. N. de Campo On
Sebastian de Maza Alc. ordinario de esta ciu. y su
judicion p. su M. represento esta peticion

Vista p. su merced mando q. Matheo Perez jure
y declare como esta p. pide, y le cometo amielone
les non, como Val. O. de p. y q. tho. se traiga a silopio
verp. y firmo con p. de la del S. N. Juan de la
cuya l. boron de esta cui

Miagaf

Ante mi
Andres de Sandoval

[illegible]

Matthias Perz

Antonie

6- Receipt, 

En la cual dho. Reyes del Pauen ocho de Noviembre
de mil e trecientos e setenta y cinco años el 8.^o día del
Campo D.^o Sebastian de Muga Alcalde ordinario de esta
ciudad, y su jurisdiccion, p.^o y el dho. Alcaide visto la de
claracion, antes de mande dar traslado al acreedor
D. Juan Antonio Lopez de el Obispo de V. de la hazienda
de V. en conserencia, y que en el entretanto se man
tenga el acreedor en la paciencia, y no denique, y se alla de
orden Verbal de sumaria, asilo proveyo, y firmo con
parecer del D.^o D. Juan Antonio Muga V. de la eson de
esta dha. Ciudad -

Aliaa

Antennae
Bando

En la ciudad de los Reyes del Peruen ocho de Novuembre
trece de mil trescientos treinta y cinco años por
Saxer el auiso de arriba a O Fernando Veltina

Acordada el Concejo de la Ciudad en su sesion de
diego doze

Chalera, Vano, y
C. Recop. D.

Vincennes en hodia, mes mayo nono ppepue
 Juan Tho azo a Dr Juan Benito Lopez de Alborn
 do en persona de que do fce

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

3
Matthias Perez stressia vecino de
Ciudad de Lamas, parice ante V. V. co-
mo mas haya lugar en d'cho. y dice
que a pedimento bernal de D. Juan Aren-
sio Lopez de Albarado, se halla preso
en esta Pl. Carcel por no poderle sa-
tisfazer de prompta Cantidad de pesos
que le deve, por hallarse al presente
sin vienes ningunos, ni quien por
el pueda pagar, pues aunque es cierto
vine a esta Ciudad sirviendo al Gov.
D. Juan Francisco Pensopha, este
me tiene pagado mi trabajo, por lo
que por todas partes me hallo insol-
vente de poderle satisfacerle en la
estacion presente; lo que si podria fa-
cilotar restituiendome a mi Casa
en donde estoy obligado a satisfacer
en efecar de aquella Provincia, pues el
no haverlo echo hasta aqui ha sido
por no haverme Rembendido jamas
por dho. D. Juan Aren. ni otros.

+ ninguno, y varias veces que he deseado ha
ponerse con los pagando poco, a poco, como es costumbre
aquel Pais, no he podido hacerlo, por no
ver havido un apoderado de su parte a
poderle entregar; en estos terminos.
Hago, y suplico que en vista de las Varones
capueros, y de la imposibilidad que aqui
me hace el pagar, por estar fuera de mi
muger, e hijos, ni tener a donde aspirar
se sirva mandar ponerme en libertad
previniendo a dho. D. Juan Arenas,
nombre una persona de las de aquella
provincia, a quien pueda ir pagando
poco, a poco, como es costumbre del Pais, con
paga Emperarse a ejecutarla luego que
sea Restituido a dha. mi Casa, para donde
estoy proximo a partir, que es mi deseo
que espero alcanzar de la piedad, y justifi-
cacion de V. V. y en ello etc.

Mateo Perez
Miguel

En la ciudad de los Reyes del Peru en el
de V. de noviembre de mil seiscientos
en setenta y cinco años ante el

4
Senor mi de Campo D. Abas.
de illaige Alcalde ordi.
nario de esta cau, y de jura
dicion de su Mage. seponen
to esta periuion

Vesta p. r. merced m. n.
do seponge este exco con la
con r. r. r. y q. cona el r. r.
lado mandado dar el b. r. r.
of a D. Juan Venicio Roper.
de illaige asilo prov. r. r.
y r. r. r. con p. r. r. r. r. r.
D. Juan Antonio Alcaide
Person de esta cau =

Aliaage

Antem
Andres de Bando

ANOS DE 1774 y 1775

SETO IBERO, VIREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
I SETENTA, Y SETENTA
ANO.



HT



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS.
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Dⁿ Juan Antonio Lopez de Alvarado. C^{on}
autos executivos contra Uathes perez Me^{ta}
p^a Cantidad de pesos, Respondiendo el traslado de
su de claracion de fijos y escrito en que pide, se le
ve de la prision en que esta detenido por hallarse yn
solvente, Digo: que de Just^a se haderexia vn desprecio
su yntento y mandas sedespache mandam^{to} de execucion
en forma Contra supersona y vienes por la Can
tidad de Dociientos Cinq^{ta} y un peso, sudesima
y costas, Recargandolo, por preso, lo que reconfor
ma aderecho.

El mandam^{to} no tiene duda puer aviendoze
le examinado Vaso de fura^m. Sime devia la
tidad de dociientos sing^{ta} y un peso. Confiesa la deuda
y expresa q^e esta de ciende de la escipura que en
esta raxon me otorgo. la confesion de esta clase
traen apaxxada, Execucion, y hazi de querido el
de udon no satisface, la Cantidad, ni Señala Vie
nes nida fiador de saneamiento Vene sex eve
curada supersona y mantenido en la Carreleria
mientras pague:

Aunque posterior^{te} ala de claracion apresenta
escrito pidiendo que se le declare por yn solvente; este
es un adbitio de Malicia, ynbentado por su la
tron, y protetox Dⁿ Juan. Neriño Cor^a. que fue de la
ciud^d de los Lamas. Quando el deudor se obligo, ami
fauor por escipura Renuncio las esepciones de fuer
y Domicilio Como se acostumbra en todos los yrs
numentos, y esto haze q^e yolo pueda Reconvenir en
esta Ciud^d donde Oy se halla sin que se oferca algun
reparo. La obligacion q^e otorgo, fue pura y abso^l

+ Sin mezcla de condición alguna yerto bien se con-
prueba con no haver exprecado en su de c^{ta}
Aun y b^{ta} racion como despues pretende hacerlo por ser
a. mejor probien Simple Escrita, este es obra de su Paxon qu^{ta}
lap^{ta} de del Arde a suxerido ese arbitrio recomendandolo con
h^{ta} D. Juan la qualidad, de Casado, y con hijos, quando es un
Alicio de Al^{ta} hombre q. tiene abandonada su mujer Congra-
rado, p^{ta} la es candalo de aquella Prov.

Emperador de No es menor falso que se halla ynsolvente en la
obligacion q. Ciu^{ta} pues se sabe que habo algunos efectos y hene a
de uadados, Salarios, en Poder de surtacion Penoso.
en un poder o^{ta} quien pudiera si procediere de otro modo y con me-
gada p^{ta} Math^{ta} con correspondencia de de empenar. El Gov. absuelto
Juan y traiga. Penoso, Vapo a Esta Ciu^{ta} avindicazze, de la crimina-
lidad en que se halla implicado por aver echo tenencia
asu suerca D. Domingo Mathallana para el yngreso en
el oficio. Sumultuando la Jente, en que hizo de Caudillo.
mi Buen de uador por eso, estando esta Causa Radicada
en el sup. Gov. no temo que se execute en el lapena q.
le corresponde yet por lo q. se apura para salir de la
carreleria.

Pero sea lo q. fuere, mi asunto no es q.
se le haga dano sino q. me pague mi dinero, para
esto si hene algunas C^{ta} priones, haora no es lo de
proponerlas, sino es en los Dies dias de la Ley, forma-
lizandore la causa Executiva, con el mandam^{to}. y su
actuacion para lo qual.

A un pido yuplico se sirva mandar hacer como V^{ta}
pedido y Juro a Dios y a esta Señal de Cruz + q. la
cantidad me es de uida por pagar y que no proceda de
malicia sino de Just. q. pido. de.

J. Ascencio Lopez
de Albarado